

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ASTRID PARRA MARTINEZ
Demandado: LUIS ALFREDO CESPEDES CESPEDES (q.e.p.d.).
500013110002-2022-00440-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de noviembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por ASTRID PARRA MARTINEZ contra el señor LUIS ALFREDO CESPEDES CESPEDES (q.e.p.d.), para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como quiera que se acredita que el señor LUIS ALFREDO CESPEDES CESPEDES, presunto padre de la demandante señora ASTRID PARRA MARTINEZ se encuentra fallecido, necesario es que se le dé cumplimiento a lo previsto en el art. 87 del C.G.P. dirigiendo la demanda contra los herederos del causante en la forma como allí se señala. Por tanto, corrijase en tal sentido, debiendo cumplirse todos los requisitos y exigencias de ley al respecto.

2. Dado el reconocimiento de paternidad de que fue objeto la demandante señora ASTRID PARRA MARTINEZ por su padrastro, como se señala en los hechos de la demanda, debe destruirse el mismo demandando por impugnación de la paternidad a esa persona, acumulando tal pretensión, e igualmente cumplirse todos los requisitos y exigencias de ley al respecto.

3. Aportar copia al folio de los registros civiles de nacimiento de la demandante y de todos los demandados que se vinculen en tal calidad (num. 2º, art. 84 C.G.P.).

4. Solicitar la práctica de la prueba de ADN respecto del demandado por impugnación de la paternidad.

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ASTRID PARRA MARTINEZ
Demandado: LUIS ALFREDO CESPEDES CESPEDES (q.e.p.d.).
500013110002-2022-00440-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Acreditar la remisión de copia de la demanda y anexos a todos los demandados, a sus correos electrónicos o dirección física donde reciba notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

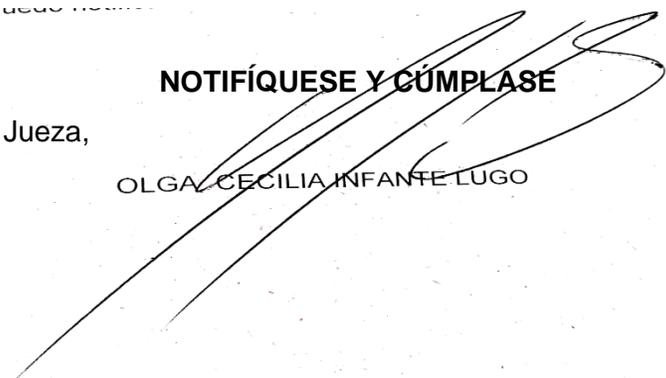
6. Preséntese la demanda subsanada debidamente integrada en un solo escrito.

7. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada SARA NATALIA GUTIERREZ TERREROS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,
OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27a6826627770020823a36e65bc7d4fc27b59fc151f0bf7c868ceb47d6876d3**

Documento generado en 25/11/2022 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>